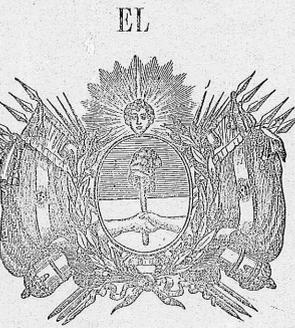


NACIONAL ARGENTINO.



SALIDA DE CORREOS.

DEL PARANA A TODOS LOS PUERTOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIENTOS DE TODAS LAS DEMASIAS. DE IRCA A CORRIENTES, EL 1.º Y EL 15 DE CADA MES. DE IRCA A BUENOS AIRES, EL 1.º Y EL 15 DE CADA MES. DE SANTA-FE AL ROSARIO, EL 4.º Y EL 18 DE CADA MES. DEL ROSARIO A LAS PROVINCIAS DE CUYO Y CHILE, EL 8.º Y 23. DE IRCA A CORDOBA Y DEMAS PROVINCIAS DEL NORTE, EL 11.º Y 24.

Nota.—Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 5 de la tarde segun llegue a Santa-Fe el correspondiente del Parana, y al Rosario de la Santa-Fe. A las 9 se despachan definitivamente.

ATYANAQUE.

Salida del Sur. Entrada. Dia 4—6 24. 5—26. 7—28. 9—30. 11—1. 13—3. 15—5. 17—7. 19—9. 21—11. 23—1. 25—3. 27—5. 29—7. 31—9.

3 Domingo, ran Sordillo marít. 4 Lunes, ran Boca de Victoria, Gardá y Rosita. 5 Martes, ran Lorenzo Justolano obispo. 6 Miércoles, ran Espedo marít. L. Hora a las 5 y 28 ms. de la tarde.

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

Paraná, 1.º de Setiembre de 1854. El Presidente de la Confederación Argentina.

Considerando que el emigrado General D. Nicanor Cáceres por disturbios anteriores en la provincia de Corrientes, permanencia en el territorio federal, gozando de su libertad y sus derechos singulares de parte de la Autoridad Nacional, bajo la fianza de su familia.

Considerando que dicho General ha faltado al ofrecimiento de los sagrados deberes que imponía esta posición por su reciente invasión armada a la provincia de Corrientes, violentando de paso una garantía de la frontera de esta Capital.

Considerando que por las comunicaciones del Excmo. Gobierno de Corrientes, y por la del Inspector General y Comandante en Jefe del Ejército, General Manuel A. Urquiza, y los demás papeles que instruyeron de estos sucesos, se infiere que los individuos del General Cáceres son deshonestos e sediciosos y anárquicos.

Y atendiendo al deber en que está de conservar la paz pública, y de garantizar la estabilidad de los Gobiernos Provinciales legítimamente instituidos, se consignando a favor de los principios constitucionales por la lealtad y firmeza con que se sostengan, a fin de que no retroceda las revueltas y la guerra civil con su aspecto aterrador a retrovar en la República una época de su más oscuridad, y en conformidad de los artículos 6, 22 y artículos 109 y 20 del artículo 83 de la Constitución Nacional.

Ha acordado y decreta.

Artículo 1.º Declárase a la Provincia de Corrientes en estado de sitio por el término de treinta dias contados desde la fecha de este Decreto, quedando suspendidos allí las garantías constitucionales. 2.º Queda facultado el Excmo. Gobierno de la Provincia de Corrientes para restablecer la paz pública, usando de los facultades que en el estado de sitio acuerda al Presidente de la Confederación los precitados artículos de la Constitución.

3.º Sin perjuicio de las órdenes que se han impartido a los Jefes de la frontera de esta Capital y territorio federalizado para concurrir al estado de sitio acordado al General D. D. José M. Galán para velar sobre la exacta ejecución de dichas disposiciones. 4.º El General comisionado mandará noti ficar a la mayor brevedad el presente decreto al General D. Nicanor Cáceres, intimándole el debido sometimiento a la Autoridad, y remitiéndole en caso que se deseara con los que lo acompañan a esta Capital, para responder de su conducta conforme a las leyes. 5.º En el caso de desobediencia y resistencia de parte del General Cáceres, el General comisionado procederá con arreglo a las instrucciones que su se le han dado por el Ministerio de la Guerra.

6.º Dése oportunamente cuenta de este decreto a las Cámaras Legislativas de esta Capital y territorio federalizado. 7.º Comuníquese al Excmo. Gobierno de la provincia de Corrientes y a los demás que corresponden; publíquese y dese al Registro Nacional.

URQUZA.

JOSÉ B. GORSTIAGA.

Ministerio del Interior. Paraná, 1.º de Setiembre de 1854. Al Excmo. Sr. Gobernador y Capitán General de la Provincia de Corrientes, Dr. D. Juan Pujal.

El Gobierno Nacional se ha impuesto con desagrado y estrañeza de la invasión que acaba de hacer en esta Provincia el general D. Nicanor Cáceres, perturbada con actos anárquicos el orden interior y faltando a los respetos que merece la autoridad de V. E. El Gobierno Nacional que tiene por base fundamental de su política, el mantenimiento de la paz pública en la Confederación y de las Autoridades legítimas, tomó inmediatamente medidas para detener en su origen la guerra civil en la Provincia de Corrientes, y para colocar a los agresores en el caso de retroceder de sus intenciones funestas.

En el acto de recibirse las notas de V. E. fechas 28 de Agosto último, comunicando este correo, el Excmo. Sr. Presidente ha dictado las disposiciones que V. E. verá consignadas en el lee de esta fecha: disposiciones fundadas en los principios constitucionales y en la decisión de evitar a todo trance el escándalo de las disensiones armadas, en momentos en que es un crimen de traición a la patria y un ataque a las esperanzas más honrosas que el vencedor de la guerra doméstica y recurrir a las armas; y cuando la carta constitucional dispone a los hombres y a las ideas mismas racionales y eficaces para alcanzar la justicia que los sea dada.

El Gobierno Nacional espera que las disposiciones del decreto adjunto se cumpla legalmente, dadas a la Autoridad de V. E. un apogeo; y que a la moralidad de ellas y de la sana eficacia que por su parte adoptará V. E., verá completamente restablecido el orden en el territorio de su mando, y escarmentados de una manera justa y armada a la ley los perturbadores a mano armada.

Con este motivo tengo el honor de saludar a V. E. con la más distinguida consideración y respeto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

JOSÉ B. GORSTIAGA.

Córdoba Agosto 16 de 1854.

Al Excmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior de la Confederación Argentina.

El infrascrito acompaña a la presente, copia autorizada de la nota que con fecha 9 del corriente recibió del Sr. Presidente de la Honorable Representación de esta provincia, firmando por ella la elección de los Diputados que deben concurrir al Congreso Legislativo de la Nación a fin de que impuesto V. E. de la misma sirva transmittir al comisionado del Gobierno Nacional.

Aprovecha este momento para ofrecer a V. E. las consideraciones de su estimación y aprecio. Dios guarde a V. E. muchos años.

ROQUE FERREIRA.

AGUSTÍN SAMILLAN.

Paraná 2 de Setiembre de 1854.

Acúese recibo y publíquese.

GORSTIAGA.

El Pto. de Idazá. de la H. R. E.—(Sala de Sesiones, Córdoba Agosto 9 de 1854.)

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Honorable Representación de la provincia sancionando en sesión de ayer el siguiente decreto—

La Honorable Sala de Representantes en uso de sus atribuciones, de conformidad a los artículos 31 y 37 de la Constitución Nacional, y de acuerdo con la ley reglamentaria de elección de Diputados al primer Congreso Constitucional decretan.

Art. 1.º Quedan nombrados para miembros de la Cámara de Diputados de la Nación por esta provincia, los ciudadanos Dr. D. Agustín San Millán, Dr. D. Manuel Lacroze, Dr. D. Antonio Velaz, Dr. D. Avelino Ferreira, D. Cleto del Campillo y D. Borja Ruiz.

2.º El Presidente de la Honorable Sala, en virtud de la autorización que le acuerda el art. 9.º de la ley reglamentaria de 23 de Abril electores el correspondiente Diploma a los citados.

3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación y a los señores.

Lo que el infrascrito tiene el honor de transmitir al comisionado de V. E. en cumplimiento de la sanción precedente, aprovechando esta ocasión para ofrecerle su distinguida consideración.

Dios guarde a V. E. muchos años.

José Saturnino de Alandá.

Benjamín Legrandini.

Secretario.

Está conforme—El Oficial 1.º de Gobierno.

MURICIO MAYANA.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

El Gobierno de } Santiago de los Caballeros, Julio 20 de 1854.

Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de la Confederación.

El Gobierno ha tenido el honor de recibir la estimable nota de V. E. de 16 de Junio último y adjunto un ejemplar del Núm. 111 del "Nacional Argentino" en que se registra el Reglamento para la Aduana y Puerto del Rosario aprobado por el Gobierno Nacional con fecha 11 de Mayo último, así como el Decreto expedido por S. E. el Sr. Vice-Presidente de la Confederación estableciendo las Mensajerías Argentinas y el reglamento dictado para las Administraciones de Correos y la Dirección de Postas y Caminos con las tarifas correspondientes.

Después de instruido de la citada nota y de las a que esta se refiere, el infrascrito al tener la satisfacción de contestarla, cree de su deber decir a V. E., que en debido respeto a las mencionadas disposiciones, y mirando así mismo a los convenientes objetos a que son establecidas las Mensajerías Argentinas Nacionales, hará que aquellas sean exactamente cumplidas en la parte que a esta Provincia correspondan y sin omitir todo lo que juzgue conducente en favor de la realización de la indicada empresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

MANUEL TABOADA.

Manuel del Carmen Fernandez.

Paraná, Setiembre 1.º de 1854.

Publíquese.

FRAGUERO.

El Gobierno de } Salta, Julio 22 de 1854—

Al Excmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Se ha recibido la apreciable nota de V. E. fecha 20 de Junio en la que se sirve comunicarme al Excmo. Sr. Vice-Presidente de esta Gobierno que el Excmo. Sr. Vice-Presidente ha aprobado el nombramiento de oficial Contador hecho en la persona de D. Juan F. Toranzo, y que con fecha 9 de dicho mes ha derogado su dotación mensual de setenta pesos que disfrutaba desde el 1.º del presente Julio.

En su consecuencia se ha practicado las diligencias necesarias a fin de hacer efectiva esta disposición.

Dios guarde al Sr. Ministro de Hacienda muchos años.

MIGUEL F. ARAOZ.

BENJAMIN DAVALOS.

Paraná, Setiembre 2 de 1854.

Publíquese—

FRAGUERO.

El Gobierno de la } Salta Julio 22 de 1854.

Al Excmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Tengo el honor de avisar a V. E. recibo de la nota fecha 20 del pasado Junio en la que viene transcrita un decreto expedido con fecha 3 del mismo por el que el Gobierno supremo se ha servido nombrar Administrador Interino de la

Aduana Nacional de esta provincia al ciudadano D. Victoriano Solá, con la dación de mil doscientos pesos [1900] al año.

Instruido oficialmente el Sr. Solá de su nombramiento, ha prestado sin vacilar su aceptación y queda desde luego desempeñando las funciones de su empleo.

Dios guarde al Sr. Ministro muchos años—

MIGUEL F. ARAOZ.

BENJAMIN DAVALOS.

Paraná, Setiembre 2 de 1854.

Publíquese.

FRAGUERO.

El Gobierno de } Salta Julio 22 de 1854—

Al Excmo. Sr. Ministro de Estado de la Confederación Argentina en el Departamento de Hacienda.

El infrascrito ha recibido la nota de V. E. fecha 10 de Junio a la que se sirve acompañarle copia legalizada de un decreto expedido en la misma fe ha por el suscrito Gobierno, ordenando la comprobación y liquidación de las cuentas presentadas y que presentaren los Excmos. Gobiernos de provincia a cargo del Tesoro Nacional y determinando el modo como ha de verificarse su pago.

Inteligente lo infrascripto del contenido de ambas piezas, ha ordenado inmediatamente la publicación y cumplimiento del indicado decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

MIGUEL F. ARAOZ.

BENJAMIN DAVALOS.

Paraná, Setiembre 2 de 1854.

Publíquese.

FRAGUERO.

El Gobierno de } Catamarca, Agosto 3 de 1854.

Al Excmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda de la Confederación Argentina, Dr. D. Mariano Fraguero.

El infrascrito se ha instruido con agrado satisfactorio y patriótico interes de los Reglamentos que se registran en el número 111 del "Nacional Argentino", dados legalmente para la Aduana y Puerto del Rosario al cual, y dictado otro para las Administraciones de Correos y dirección de postas y caminos con las correspondientes tarifas; como igualmente del superior decreto fecha 8 de Junio último por el que se establecen "Mensajerías Argentinas Nacionales".

Al transmitir el infrascrito el presente recibo de la apreciable nota de V. E. fecha 16 del próximo pasado Junio, no puede dejar de tributar un repetido reconocimiento a las benéficas y protectoras disposiciones con que el supremo Gobierno adelanta la Organización Nacional, y procura al comercio y a la industria la comodidad y facilidades para su mejora y prosperidad.—S. E. no deba dudar que el infrascrito prestará toda la cooperación que el supremo Gobierno de la Confederación en la eficacia de su celo por el progreso industrial y comercial puede desear y esperar del de Catamarca en la parte relativa a esta Provincia, para vencer las dificultades que al principio pueden obstar a la realización de los medios establecidos, y al resultado favorable que de ellos se espera.

Dioses Y. E. elevará al superior comisionado del Excmo. Sr. Vice-Presidente de la Confederación en la presente contestación, y aceptar las distinguidas consideraciones del aprecio y atención con que se desea saludar el infrascrito a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

SINFORIANO LASCANO

Benigno Ruiz.

Paraná, Setiembre 2 de 1854.

Publíquese—

FRAGUERO.





